

IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2012.

# La ley de identidad de género en la perspectiva (bio)ética.

Montesano, Haydée.

Cita:

Montesano, Haydée (2012). *La ley de identidad de género en la perspectiva (bio)ética. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-072/53>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/emcu/aZd>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA PERSPECTIVA (BIO)ÉTICA

Montesano Haydée

Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires Nacional de Mar del Plata

---

## Resumen

Frente a la sanción de la Ley 26743, de Identidad de Género y en continuidad con trabajos precedentes que abordan el tema de la identidad, se abre en esta ocasión un conjunto de interrogantes que serán analizados en el marco de categorías conceptuales pertenecientes a la filosofía política y el psicoanálisis, en sus articulaciones con la (bio)ética.

## Palabras Clave

Bioética biopolítica identidad género

## Abstract

GENDER IDENTITY LAW GENDER IDENTITY LAW UNDER A UNDER A (BIO) ETHICAL PERSPECTIVE

Regarding the sanction of the Law 26743 of Gender Identity and in continuity with previous works that approach the topic of the identity, this work this offers a set of questions that will be analyzed in the frame of conceptual categories belonging to political philosophy and psychoanalysis, in its articulation with (bio) ethics.

## Key Words

Bioethics biopolitical identity gender

## Resumen

El presente trabajo forma parte de una de las líneas de investigación abierta a partir del Proyecto: "Ética y Derechos Humanos: Su Articulación en la Declaración Universal (Unesco 2005) Frente a los Nuevos Dilemas de la Práctica Profesional (II Parte)". En continuidad con la interrogación planteada en trabajos precedentes respecto del derecho a la identidad, en su articulación al plano social, jurídico y político con el campo subjetivo, se propone en esta ocasión abordar la Ley N° 26743 de Identidad de Género. Su análisis se llevará a cabo en el marco de categorías conceptuales pertenecientes a la filosofía política y el psicoanálisis, en el sesgo de los interrogantes de la (bio) ética.

Breve análisis de los elementos de la Ley N° 26743

El 9 de mayo de 2012, fue aprobada por el Senado de la Nación Argentina la Ley 26743, conocida como la Ley de Identidad de Género. Su promulgación fue considerada como un reconocimiento al derecho de personas trans (1). En este sentido, se trata de una decisión política que hace lugar a la inclusión de un conjunto de personas que no contaba con la representación legal y jurídica – propia de los Estados Nación- acorde a su forma de existencia.

De la lectura del conjunto de sus artículos surge de inmediato que la pauta con la que se establece el derecho de toda persona a su identidad de género es la "auto percepción" del género al que pertenece; permitiendo anular el género con el que fue inscripta al momento de su nacimiento y rectificar el dato en el resto de los instrumentos públicos (por ejemplo registros escolares), haciendo lugar a la confidencialidad, en tanto no quedarán constancias del cambio ejercido. A su vez, se explicita que nada obliga a que se deba realizar algún tipo de intervención quirúrgica o tratamientos hormonales que obligue a hacer coincidir la presentación anatómica con el género asumido. De estos primeros datos se desprende que se deja sin efecto cualquier referencia a lo biológico como confirmación de la identidad de género.

A su vez, se descarta cualquier trámite judicial o pericial –por ejemplo evaluación psicológica o psiquiátrica- que condicione la identidad de género a un acto validado por alguna autoridad judicial o sanitaria. La única excepción a este punto es la que prevé situaciones en que se solicite volver al género inicialmente rechazado, en cuyo caso intervendría un juez. De lo que se desprende que por regla general, la identidad de género sólo requiere de la convicción personal, ajustada a la vivencia individual y auto percibida.

A simple vista, la ley reconoce condiciones de existencia que ponen en tela de juicio supuestos naturales que ofician como parámetros a partir de los cuales se observa adecuación o inadecuación en la construcción subjetiva de la identidad de género. A lo que se debe agregar, que esta ley sanciona la existencia de lo que ya formaba parte de la realidad social cultural.

Algunas reflexiones desde la filosofía política

La línea teórica de nuestro interés en el amplio campo de la filosofía política es el de la biopolítica, dada su articulación a la (bio)ética, tal como se lo desarrolló en trabajos precedentes (2). En este sentido y retomando los argumentos planteados por Giorgio Agamben, la interrogación recae sobre las políticas de identidad que los gobiernos asumen como razón de Estado. Este autor, en distintos textos (3), pone en cuestión que los Estados tomen a su cargo políticas referidas a la identidad de los ciudadanos; de manera explícita y con un fuerte desarrollo se ocupa de este tema en el artículo Identidad sin persona, que forma parte del libro "Desnudez" (2011) Dicho trabajo pone en relación dos categorías: la de persona y la de identidad, para señalar que a partir de los Estados Modernos y la aplicación de la biopolítica, estos dos términos quedan disyuntos. Para comprender su aseveración es necesario ubicar que el trazo fundamental de su definición de biopolítica se sostiene en la construcción -por parte del Estado- del sujeto político como viviente, con la consecuente exclusión

de la categoría de persona. Específicamente, en lo que respecta a la identidad, Agamben señala que a partir de mediados del Siglo XIX la identidad es un asunto de Estado a partir de la identificación de criminales, para pasar más adelante a los habitantes de las colonias, llegando a los albores del Siglo XX con la extensión a la totalidad de los ciudadanos. A medida que la tecnología avanza, se va refinando la identificación sustentada en datos biométricos; desde las huellas dactilares hasta los sofisticados lectores laser y los bancos genéticos. En su criterio, la identidad es una construcción subjetiva que se efectúa en el dispositivo de la persona; como todo dispositivo, es de estructura discursiva, articulando el orden social y la particularidad del sujeto. El término persona deriva de dos tradiciones, una la antigua acepción *per sonare*, que alude a la máscara con la que se representaba a los personajes en el teatro griego clásico y que por su construcción no sólo permitía identificar el personaje en la imagen, sino que además oficiaba de elemento amplificador de la voz. La otra tradición es de carácter político social, alude a la máscara de cera romana en la que estaban impresos los rasgos del antepasado al momento de su muerte; esta máscara era la representación de la gens a la que pertenecía cada individuo de una familia patricia. Estas tradiciones iluminan el carácter de reconocimiento por parte de los otros del que participa la noción de persona, planteado por Agamben en relación al deseo de reconocimiento, retomado de Hegel, como condición de existencia humana. A partir de estas consideraciones, el estatuto jurídico de la persona es el modo de reconocer el conjunto de derechos y garantías civiles. Pero hay otro estatuto, de la tradición de la moral estoica, que introduce un factor fundamental; se trata de la distancia irreductible que se plantea entre la “máscara-persona” y la singularidad del sujeto.

Ahora, desde nuestra perspectiva, diremos que la ínfima grieta muestra que nadie es idéntico a la máscara, pero tampoco será idéntico a sí mismo. Entre el reconocimiento de los otros y la particularidad irrepresentada, se abre la pura potencialidad del efecto sujeto.

Estas reflexiones permiten plantear que una ley que otorga el derecho jurídico a la identidad de género, sin fundamentarse en características biológicas, bien puede ser considerada como una ley que resguarda la articulación: identidad – persona; sin embargo, la ponderación de ciertos aspectos de la política estatal sobre procedimientos identificatorios nos permitirán señalar los puntos en los que se lee el límite de los discursos político y jurídico en lo que respecta al sujeto. Desde el año 2009, el Estado argentino cuenta con un sistema digitalizado para la confección de los documentos de identidad que incluyen en un código de barras datos biométricos; aludiendo a formas de seguridad en la identificación de todos los ciudadanos. Aunque pueda resultar un señalamiento alejado del tema que nos ocupa, en última instancia se puede advertir una ruptura insalvable en el campo de la identidad, ya que por una parte, se hace lugar al reconocimiento de grupos de personas que no gozaban de los mismos derechos que el conjunto de los ciudadanos, pero por otra parte se opera la identificación en dispositivos extraños a cualquier proceso subjetivo; nada más ajeno para alguien que la huella digital como posibilidad de reconocerse. Esta escisión en el discurso legislativo hace evidente, como ya se anticipó, un límite. Se trata de aquello que la lógica discursiva política y jurídica no logra nominar. Si bien, en la ilusión de constituirse universo de discurso, tiende a abarcar todos los “casos” comprendidos como trans, lo específico que determina a alguien en relación al género no puede ser enunciado mas que en calidad de lo “autopercebido” como razón última.

## **Una lectura desde el discurso del psicoanálisis**

Pensar la existencia del sujeto en relación al discurso del psicoanálisis implica aceptar que se lo está considerando como efecto de un decir, lo que involucra como primera instancia lógica al significante. Para comprender el alcance de esta afirmación se tomará como punto de partida una de las pocas definiciones presentes a lo largo de la enseñanza de Lacan: “Un significante es lo que representa a un sujeto para otro significante”. De los diferentes momentos y articulaciones en que esta idea es trabajada en su enseñanza, se hará lugar al contexto del seminario “De un Otro al otro” (2008). Se trata de una formulación que cuenta con otra presentación, la que dice que un sujeto es lo que un significante representa para otro significante, esta doble vía de ingreso indica que cualquiera de los términos a definir, ya sea el sujeto o el significante, no cuentan con una acepción que los defina en sí mismos. Esta insuficiencia es estructural a la condición del significante, ya que en tanto tal no significa nada; esto se lee en dos direcciones, una la que implica que no hay referencia o significado que anteceda al significante y la otra es que sólo significa articulado a otro significante; de allí la posibilidad de la cadena significante y las posibles significaciones.

Esto afecta directamente al sujeto, ya que si un significante sólo lo representa ante otro significante, ese otro significante, en su condición de tal, nada sabe. La opacidad que recae sobre la identidad del sujeto, expresada en la acción de apenas aparecer por el primer significante, vuelve a borrarse ante el otro significante, le permite plantear a Lacan que el sujeto no podrá satisfacerse de ser idéntico a sí mismo. Esto conlleva a que el sujeto en la articulación significante tiene una pérdida en la identidad que es el objeto a; esta pérdida indica que el sujeto no goza de una identidad absoluta. A su vez, esa pérdida introduce al objeto a como plus-de-gozar. Es por lo tanto, la determinación significante del sujeto la que establece la falta en ser que no admite identidad, ni correspondencia con un goce absoluto. Otra forma de leerlo es con la fórmula que escribe el significante de la falta en el A (lugar del Otro, atravesado por la barra) que expresa la insuficiencia del significante en la representación del sujeto; que no es lo mismo que decir que al Otro le falta un significante. Por lo tanto la determinación significante del sujeto no refiere a un cierto significado o contenido explícito que lo nomine. Sin embargo, es en el campo del Otro donde el sujeto y el objeto se producen en su articulación a la batería significante; lo que permite decir que el sujeto no es sin Otro.

Llegados a este punto, luego de haber ubicado el tema de la identidad para el discurso del psicoanálisis, lo dicho vale para pensar la cuestión del género, ya que tanto varón como mujer, en la enseñanza de Lacan son significantes.

## **Una perspectiva (bio)ética**

Según se pudo avanzar con la presentación de las reflexiones planteadas a partir de la Ley de Identidad de Género, se pueden distinguir dos registros de análisis, uno el que aborda el tema en relación a lo público, con los elementos partícipes de este ámbito; el otro es el que refiere al campo del sujeto con la modalidad propia en que este se constituye.

Tanto uno como el otro registro, en su propio régimen discursivo, construyen dispositivos específicos que evidencian su potencia y su insuficiencia para responder a la complejidad del tema. En la medida

que no hay universo de discurso, no habría totalidad en cualquier forma del saber. Sin embargo, en tanto discursos, se hace posible un diálogo que permite ubicar el valor de la respuesta que cada uno aporta.

A partir de la categoría de persona en lo social y de la concepción del sujeto para el psicoanálisis, el tema de la identidad queda articulado a la relación al Otro y los otros de manera inequívoca. De lo que surge que en los dos registros se ubica un resto de no coincidencia que hace imposible lo idéntico consigo mismo o un gozar conforme a una naturaleza.

Si a partir de estas conclusiones se retoma el valor que entraña la Ley de Identidad de Género, se advierte que su sanción responde a una acción política que tiende a reconocer un derecho inalienable. Pero al ubicar la pauta de lo "auto percibido" se reconoce el límite de un discurso que no puede excluir la condición "auto" para una complejidad que ingresa al terreno de lo privado; cada quien en su historia contará con los elementos significantes que habilitaron la pertenencia a alguno de los dos géneros. En verdad, lo público no tendría porque constituirse en el espacio de validación del campo privado. Sin embargo, allí donde lo político da el gran paso en el terreno de los Derechos Humanos, el mismo Estado aplica una acción de claro corte biopolítico. Si bien reconoce el derecho de un conjunto de ciudadanos, esto puede leerse en clave de hacer de ese conjunto una "población", término que constituye uno de los elementos que hacen al régimen biopolítico, según la definición de Michel Foucault. Esto se refrenda en el tratamiento de la identidad para cada persona, dado que allí se aplica el dispositivo del "individuo" identificable por datos biométricos, única herramienta que sanciona el Estado como válida para establecer identidad segura.

Será desde el campo de la (bio)ética que se sostendrá la interrogación que cada vez, con cada caso se abre en la brecha de lo que no termina de coincidir.

#### **Notas:**

(1) Término que designa a las personas que tienen una identidad de género diferente a la asignada al nacer.

(2) Ver "Análisis crítico del término bioética y su relación con la apropiación de niños" en: Memorias de las XIV Jornadas de investigación. Tercer encuentro de investigadores en psicología del Mercosur. 2007

(3) Fundamentalmente en "Estado de Excepción" (2004) Adriana Hidalgo

#### **Bibliografía**

Agamben, G. (2011) *Desnudez*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo  
Boletín Oficial, Poder Ejecutivo de la República Argentina, 9 de mayo de 2012.  
Ley N° 26743 de Identidad de Género.  
Lacan, J. (2008) *El seminario libro 16 De un Otro al otro*. Buenos Aires: Paidós